ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0310-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo, así como nueve fracciones al artículo 429 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. René Juárez Cisneros y de la Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán, así como diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer los supuestos en que no serán punibles las conductas con respeto a los derechos de autor, a la criminalización de actividades de usuarios y personas de buena fe o que no tengan como finalidad la evasión o elusión, con fines ilícitos de las medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **Artículo 429**… **No tiene correlativo**	**Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo, así como nueve fracciones al artículo 429 del Código Penal Federal, en materia de armonización legislativa relativa a la protección de los derechos de autor.** **Artículo Único**.- Se adiciona un segundo párrafo, así como nueve fracciones al artículo 429 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: **Art. 429.** Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, 424 bis, fracción III y 427. **No serán punibles las conductas señaladas en los artículos 426, 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter y 427 Quinquies, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:** **I. La evasión o elusión de a las medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por la Ley Federal de Derechos de Autor hayan expirado.** **II. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad efectuar los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de**

No tiene correlativo	**computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;** **III. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad incluir un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea; de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;** **IV. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad realizar actividades no infractoras realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;** **V La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad permitir el acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a**

No tiene correlativo	**una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;** **VI. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad de realizar actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;** **VII. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad de realizar actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares** **VIII. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad de realizar actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra,**

No tiene correlativo	**interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;** **IX La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad de realizar actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma accesible en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
	Transitorio Único. **Único**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV